

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE ORGANISMOS DE SEGURO DE CREDITO PARA LA EXPORTACION, ALASECE.

CAPITO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

Artículo 1° NOMBRE. La Asociación se denominará ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SEGURO DE CREDITO A y será designada con la sigla ALASECE.

Artículo 2° DOMICILIO. La Asociación es una corporación de derecho privado sin ánimo de lucro, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, Colombia., pero podrá establecer domicilio en otra ciudad del exterior

Artículo 3° OBJETO. La Asociación tendrá por objeto:

- a) Promover la cooperación técnica entre sus miembros
- b) Estimular el fortalecimiento y la ampliación de las actividades de sus miembros.
- c) Recomendar la adopción de mecanismos que colaboren en la aceptación y suscripción de riesgos adaptados a las características propias del mercado.
- d) Promover la libre discusión de problemas comunes.
- e) Realizar actividades de información y divulgación del Seguro de Crédito a la exportación y materias afines.
- f) Coordinar la cooperación entre sus miembros en materia de información comercial vinculada a los riesgos que estos asumen.
- g) Alentar y desarrollar entre sus miembros el intercambio de experiencias, conocimientos y capacitación de sus recursos humanos, preparando y realizando los correspondientes programas de cooperación.
- h) Promover operaciones mutuas entre sus miembros en el campo de sus intereses
- i) En general, proponer cuantas acciones resultaren convenientes para el desarrollo del Seguro de Crédito a la Exportación en América Latina y el Caribe.

Artículo 4° DURACIÓN. La Asociación tendrá una duración hasta el 30 de octubre del año 2,051.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA AOSCIACION, SUS CLASES Y CONDICIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 5°. MIEMBROS DE LA ASOCIACION. La Asociación estará compuesta por:

- a) Miembros activos
- b) Miembros adherentes

Artículo 6°. MIEMBROS ACTIVOS. Serán Miembros Activos de la Asociación:

- a) Los Fundadores de la Asociación
- b) Las Aseguradoras que operen en Seguro de Crédito a la Exportación como objeto único o principal o que, teniendo por objeto otros seguros, operen en Seguro de Crédito a la Exportación a través de un departamento especializado.

Artículo 7°. MIEMBROS ADHERENTES. Serán Miembros Adherentes de la Asociación los organismos gubernamentales de Latinoamérica y el Caribe que tuvieran como objeto la promoción de los sistemas de Seguro de Crédito a la Exportación o financiamiento de las exportaciones y las entidades públicas que promuevan el intercambio comercial. Además podrán ser Miembros Adherentes de la Asociación organismos fuera de la región que cumplieren funciones equivalentes a las anteriormente mencionadas, así como los organismos o compañías de carácter público o privado, de la región o de fuera de la región, que operen el reaseguro del Seguro de Crédito a la Exportación.

Asimismo, los Aseguradores que se encontraren en proceso de implementar el Seguro de Crédito a la Exportación.

Artículo 8°, REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS. Para ser admitido como Miembro Activo de la Asociación el interesado deberá presentar a la Secretaría Ejecutiva la solicitud respectiva, en la cual se manifieste conocer los presentes Estatutos y adherir a los mismos.

En el caso de los Miembros Adherentes se requerirá su presentación por parte de un Miembro Activo de la Asociación.

La decisión de admisión, tanto de Miembros Activos como de Miembros Adherentes, corresponderá a la Asamblea General, por mayoría (absoluta) de los miembros.

Artículo 9°, DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS. Los Miembros Activos de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar, con voz y voto, en la Asamblea General de la Asociación y elegir y ser elegido para los cargos de la Asociación.
- b) Integrar los comités y grupos de trabajo, por medio de sus representantes, conforme a los presentes Estatutos y a las normas de funcionamiento que se establezcan.
- c) Someter a consideración de los órganos de la Asociación de elaboración de estudios, trabajos y proyectos.
- d) Recibir los servicios que presta la Asociación.

Artículo 10°, DERECHOS DE LOS MIEMBROS ADHERENTES. Los Miembros Adherentes tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a la Asamblea General, con voz y voto.
- b) Participar en los Comités y Grupos de Trabajo, por medio de sus representantes, conforme a los presentes Estatutos y a las normas de funcionamiento que se establezcan.

- c) Presentar estudios, proposiciones y sugerencias a los órganos de la Asociación.
- d) Recibir los servicios generales que preste la Asociación.

Artículo 11. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Son obligaciones de los Miembros, tanto Activos como Adherentes, las siguientes:

- a) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y decisiones de los órganos de la Asociación.
- b) Pagar oportunamente las cuotas anuales y las extraordinarias que fije la Asamblea General.
- c) Desempeñar los encargos que se les encomienden y colaborar con los estudios que se realicen.
- d) Coadyuvar en la actividad y en el cumplimiento del objeto de la Asociación en el país respectivo.

CAPITO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 12 . PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación estará conformado por:

- a) Las cuotas anuales que abonen los miembros, cuyo monto lo fijará la Asamblea o propuesta del Secretario Ejecutivo.
- b) Las cuotas extraordinarias cuyo monto y oportunidad fijará la Asamblea a propuesta del Secretario Ejecutivo.
- c) Las cuotas voluntarias que un miembro pueda aportar para la financiación de programas específicos de los Comités de la Asociación.
- d) Los ingresos provenientes de la prestación de servicios; y
- e) Los rendimientos de la inversión de sus recursos;
- f) Los bienes en que se inviertan los recursos de la Asociación.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 13. ORGANOS DE LA ASOCIACION. Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General
- b) La Presidencia de la Asociación
- c) La Junta Directiva
- d) La Secretaría Ejecutiva

Artículo 14. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea es la autoridad máxima de la Asociación.

Cada miembro activo y adherente de la Asociación designará dos representantes con poder suficiente para asumir los derechos y obligaciones derivados de estos Estatutos, con igual derecho de voz y en el caso de los miembros activos y adherentes con voto. Estos representantes formarán la Asamblea General.

Deberá reunirse cuando la convoque el Presidente, la Junta Directiva o las dos terceras partes de los miembros activos.

Artículo 15 . QUORUM Y MAYORIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. En materia de quórum, mayoría y reuniones de la Asamblea General de la Asociación se seguirán las siguientes reglas:

- a) La Asamblea General de la Asociación podrá sesionar con la presencia y representación de la mitad más uno de los Miembros Activos y Adherentes, en la primera citación y en una segunda citación con los miembros que estén presentes o con poder de representación.
- b) Cada Miembro Activo tendrá derecho a un voto.
- c) Los Miembros Adherentes tendrán derecho a intervenir en todos los debates con voz y voto a formar parte de los Comités que se crearen, pero no podrán ser designados para Presidente ni Secretario Ejecutivo.
- d) Las decisiones se tomarán por simple mayoría de los votos presentes.
- e) La Asamblea será presidida por el Presidente de la Asociación y actuará como secretario, el Secretario Ejecutivo de la Asociación.

Artículo 16. REUNIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General tendrá tres tipos de reuniones: Ordinarias, Anual Especial y Extraordinarias.

La reunión ordinaria se realizará en el domicilio de la Asociación, dentro de los tres primeros meses calendario del año y tendrá por objeto, la consideración de los estados financieros y el informe anual de gestión.

La reunión anual especial será organizada por un miembro del país sede en colaboración con el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando circunstancias especiales así lo ameriten, por convocatoria del Presidente de la misma, para ocuparse específicamente del orden del día previsto en la convocatoria, que deberá realizarse con una antelación mínima de treinta (30) días calendario.

Artículo 17. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General de la Asociación:

- a) Designar y remover al Presidente y al Secretario Ejecutivo, por periodos de dos (2) años. El Presidente podrá ser reelegido hasta por un periodo consecutivo. El Secretario Ejecutivo podrá ser reelegido indefinidamente.
- b) Fijar los lineamientos generales de la política de la Asociación, revisar las actuaciones del Presidente, el Secretario Ejecutivo y la Junta Directiva, aprobar los estados financieros, la ejecución presupuestaria del ejercicio anterior, el informe del Presidente y del Secretario Ejecutivo, aprobar el presupuesto de la Asociación y establecer las cuotas de los Miembros.
- c) Determinar la sede de la Asamblea Anual Especial
- d) Reformar los Estatutos, con el voto de las dos terceras partes de los Miembros Activos, acordar la disolución y liquidación de la Asociación por el voto de las tres cuartas partes de sus Miembros Activos y, en general, resolver cualquier punto que le sea propuesto por cualquier miembro.

- e) Elegir al tercer miembro de la Junta Directiva.
- f) Designar el Revisor Fiscal de la Asociación y fijarte su remuneración.
- g) Crear los Comités que estime pertinentes como instrumentos especializados de cooperación, estudio, consulta y coordinación en materias concretas, asignándoles carácter permanente o transitorio. Al constituirlos, la Asamblea General definirá el ámbito de sus actividades, elegirá al Presidente de Comité, y a propuesta de éste a los demás miembros que lo integren.
- h) Considerar las solicitudes de ingreso de nuevos Miembros, tanto Activos, como Adherentes.
- i) Dictar las normas y demás disposiciones no atribuidas por estos Estatutos a otro órgano social que resultaren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Artículo 18. PRESIDENCIA DE LA ASOCIACION. Son funciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ejercer la vocería oficial de la Asociación.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y establecer su orden del día.
- c) Coordinar la actuación de los órganos de la Asociación.

Artículo 19. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por tres miembros: El Presidente de la Asociación, el Presidente saliente y el Secretario Ejecutivo. La función de la Junta Directiva será la de velar por la buena marcha y administración de la Asociación.

Artículo 20. SECRETARIA EJECUTIVA. El Secretario actuará como funcionario ejecutivo coordinador de la Asociación. Tal autoridad estará sujeta a la dirección y supervisión del Presidente de la Asociación. Serán atribuciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo.

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación y la administración de la misma.
- b) Asumir su vocería oficial por mandato de la Presidencia.
- c) Conservar y fomentar las relaciones de la Asociación con sus Miembros.
- d) Apoyar en sus labores a los Comités y Grupos de Trabajo que se integren.
- e) Asistir al Presidente en cualquier asunto en que éste así lo solicite.
- f) Formular y promover programas para someterlos a consideración de la Asamblea, la que se encargará de hacer el análisis correspondiente a los mismos.
- g) Promover el interés y la participación en las actividades de la Asociación por partes de los miembros.
- h) Mantener una relación efectiva con otra organización y cuidar que la situación de la Asociación y de sus miembros progresen de acuerdo con la política y los objetivos establecidos.
- i) Elaborar y presentar los estados financieros y el presupuesto anual, así como dar cuenta de la ejecución presupuestal.
- j) Desempeñar las funciones de Secretario de la Asociación; llevar las Actas, proveer seguridad para sus archivos y convocar a la Asamblea Anual Especial ciento veinte (120) días antes de su realización.
- k) En general, llevar a cabo todas las acciones y ejecutar los actos que fueran necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

CAPITULO V

DE LA REVISORIA FISCAL

Artículo 20. REVISOR FISCAL. La Asociación contará con un Revisor Fiscal, designado por la Asamblea General, para periodos de un (1) año prorrogable indefinidamente, quien ejercerá las funciones que la ley le señala.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Artículo 21. DISOLUCION DE LA ASOCIACION. La Asociación se disolverá por vencimiento del término previsto en estos Estatutos para su duración, si antes el mismo no fuere prorrogado por reforma de los mismos o por decisión de la Asamblea General tomada por el voto afirmativo de las tres cuartas partes de sus Miembros.

Igualmente, la Asociación se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente por las causales legales.

Artículo 22 LIQUIDADADOR. Cuando se decrete la disolución de la Asociación, en el mismo acto, la Asamblea General procederá a nombrar el liquidador. En caso de no llegarse a un acuerdo ejercerá como tal el Secretaria Ejecutivo en su calidad de representante legal inscrito.

Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento de liquidador cuando la disolución provenga de causa distinta a la decisión de la Asamblea General. No obstante, sino existe representante legal inscrito el liquidador será designado por la Alcaldía Mayor del Distrito Capital de Bogotá.

Artículo 23. PUBLICIDAD. Con cargo al patrimonio de la Asociación, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará sobre el proceso de liquidación e instará a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Artículo 24. PROCEDIMIENTO. Para efectos de la liquidación se procederá con base en el siguiente procedimiento:

- a) A los quince (15) días siguientes después de la publicación del último aviso se liquidará la Asociación pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.
- b) Si cumplido lo anterior quedare un remanente del activo patrimonial este pasará a la entidad escogida por la Asamblea General, con el quórum y las mayorías previstos en estos Estatutos para ordenar la disolución.
- c) Cuando no se disponga sobre el destino del remanente del activo patrimonial éste, de conformidad con las normas legales vigentes pasará a una entidad de beneficencia que desarrolle su actividad en el Distrito Capital de Bogotá.

CAPITULO VII.

DEL IDIOMA DE LA ASOCIACION

Artículo 25. IDIOMAS. Los idiomas oficiales de la asociación serán el castellano y el inglés.

2.4 ELECCIONES

El Presidente de la reunión expresó a los asistentes la necesidad de proveer los siguientes cargos necesarios para el funcionamiento de la Asociación: Junta Directiva, Presidente, Secretario Ejecutivo Revisor Fiscal.

A tal efecto, se propusieron los siguientes nombramientos que fueron aprobados por el voto unánime de los presentes, a fin de que ejerzan sus cargos hasta la reunión de la próxima Asamblea General Ordinaria:

JUNTA DIRECTIVA

(Doctor Francisco Artigas)

Sr. Juan A. Giannoni Murga

Doctor Juan Pablo Luque Luque

Sr. Alfredo Stohwing

PRESIDENTE

Sr. Juan A. Giannoni Murga

SECRETARIO EJECUTIVO

Doctor Juan Pablo Luque Luque

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

Doctor Ricardo Bermúdez Páez

REVISOR FISCAL SUPLENTE

Doctor José Agustín Gómez